



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR, LA OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA y EL CARIBE DE CHURCH WORLD SERVICE (CWS) y LA ASOCIACIÓN CIVIL DE FAMILIARES DE DETENIDOS (ACIFAD)

Entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por la Sra. Asesora General Tutelar, Dra. Carolina Stanley, DNI: 24.873.119 con domicilio en Perú 143, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el MINISTERIO, la oficina regional para América Latina de Church World Service organización no gubernamental internacional de ayuda humanitaria y desarrollo (en adelante CWS) representada en este acto por su Director Regional Juan Martín Coria, D.N.I. 21.486.241, con domicilio legal en la calle Roseti 579, Oficina 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Asociación Civil de Familiares de Detenidos (ACIFAD) organización de la sociedad civil representada por su presidenta, Andrea Casamento, DNI 16.456.327 con domicilio en Roseti 579, Oficina 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ACIFAD", y conjuntamente LAS PARTES, manifiestan:

CONSIDERANDO que:

- 1) CWS es la oficina regional para América Latina y el Caribe de Church World Service, organización humanitaria, de ayuda para el desarrollo y la solidaridad de 37 iglesias protestantes, ortodoxas y anglicanas de Estados Unidos –que en conjunto tienen 54 millones de miembros- y que se unieron en 1946 para hacer juntas lo que ninguna podía hacer tan bien por separado: responder a emergencias y fortalecer comunidades. CWS trabaja con contrapartes locales y sus programas benefician a personas de todas las creencias y tradiciones en las áreas de desarrollo social y económico, respuesta a emergencias, asistencia a refugiados y educación e incidencia en países en Asia, África, América Latina y el Caribe, Europa del Este y en los Estados Unidos. En Argentina se encuentra inscripta desde el año 2008, con el número 222 ante la Inspección General de Justicia. CWS es miembro de la Alianza Global ACT y de su foro Argentina del que también es miembro la Fundación Protestante Hora de Obrar, que también apoya acciones relacionadas con la temática.

2) La Asociación Civil de Familiares de Detenidos en Cárceles Federales (ACIFAD), constituida el 24 de Noviembre del 2014 con número de inscripción 1262 ante la Inspección General de Justicia. ACIFAD es un espacio de diálogo, asistencia mutua e incidencia formado por familiares de personas privadas de libertad en cárceles federales. ACIFAD nace como una iniciativa de un grupo de mujeres que comienzan a buscar un espacio donde reunirse, intercambiar información y apoyarse para enfrentar los problemas y dificultades que surgen en la familia (y en especial en los/as niños/as) en las distintas etapas desde que sus familiares son detenidos y privados/as de la libertad hasta el otorgamiento de su libertad y el retorno al hogar. Hoy en día es un espacio clave de orientación, acompañamiento y asistencia a los familiares y trabaja colectivamente para incidir en las políticas públicas relacionadas con la temática y con los derechos de los/as NNA que tienen a familiares privados/as de libertad. Tanto CWS como ACIFAD son miembros de la Plataforma NNAPES, coalición de organizaciones que trabajan en pos de la visibilización, promoción y protección de los 2.5 millones de NNA que se encuentran en esta situación en América Latina y el Caribe. Ambas organizaciones fueron también, en 2017, miembros fundadores de la Alianza Estratégica por Niñas, Niños y Adolescentes afectados por el Sistema Penal creada por Resolución Nro 27/17 del Defensor del Pueblo de la Nación.

3) Que por imperio de la Ley Orgánica el Ministerio Público Tutelar – Ley N° 1903 , texto consolidado por ley n° 6347–, el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires tiene como misión principal el control de legalidad de los procedimientos, la promoción del acceso a la justicia y el respeto, protección, promoción y satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental.

Por ello, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Recíproca, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA- Objeto: El presente convenio tiene por objeto favorecer la cooperación y ejecución conjunta y coordinada de acciones de asistencia técnica, asesoramiento e



intercambio de información y de todo tipo de mecanismo institucional que promueva el respeto, la protección y la satisfacción de los derechos humanos individuales y sociales de niñas, niños y adolescentes (NNyA) que tienen familiares privados/as de libertad y de sus cuidadores/as y de las personas afectadas en su salud mental, dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----

SEGUNDA- Compromiso y coordinación: Para el cumplimiento de lo expuesto en la cláusula anterior, las partes se comprometen a desarrollar un trabajo coordinado en áreas de interés común, que tendrá como objetivo principal visibilizar, proteger y promover los derechos de este colectivo de NNyA durante los procesos judiciales que involucren a sus familiares. Sumado a lo anterior, las partes coordinarán la implementación de actividades en materia de capacitación, investigación, desarrollo, implementación, uso compartido de herramientas tecnológicas, digitales existentes o por crearse, planes, programas y proyectos especiales y/o generales, de acuerdo a los recursos disponibles de cada una de ellas, a través de Acuerdos Específicos, los que se suscribirán a tal efecto y se considerarán parte integrante del presente.-----

TERCERA- Conformación de la Comisión Coordinadora: LAS PARTES acuerdan crear una comisión Coordinadora que tendrá a su cargo la planificación de acciones y la comunicación interinstitucional. La Comisión estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por parte del Ministerio Público Tutelar y un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por parte de CWS y de ACIFAD.-----

CUARTA- Individualidad y autonomía: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo por lo tanto, las responsabilidades correspondientes. -----

QUINTA- Confidencialidad: LAS PARTES se comprometen a no revelar, divulgar o facilitar, bajo ninguna forma que sea, a personas físicas o jurídicas de cualquier clase y a no utilizar en su beneficio o el de terceros toda información de carácter confidencial, relacionada con el proyecto en el que participen o cualquier otro del que tomen conocimiento. -----

SEXTA- Publicación: LAS PARTES podrán intercambiar entre sí, datos, memorias, publicaciones, informes y toda otra documentación necesaria creada y producida por cada parte, para el trabajo que realicen conjunta o separadamente, debiendo el

receptor mencionar en sus publicaciones el nombre de la entidad que suministra dicha información.-----

SÉPTIMA- Exclusividad: Este CONVENIO no limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos. -----

OCTAVA- Propiedad Intelectual: Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se produzcan en el marco de este CONVENIO, serán de propiedad intelectual de LAS PARTES. Los profesionales que intervengan en su producción no podrán hacer uso por sí de esos elementos, pero sí podrán invocarlos o describirlos como antecedentes de sus actividades o presentarlos en congresos y otros eventos académicos, con la obligación de mencionar a la Institución a la cual pertenece la propiedad intelectual. -----

NOVENA- Aportes: El presente Convenio no implica compromiso de aporte de fondos para LAS PARTES, ni erogaciones particulares y/o extraordinarias. -----

DÉCIMA- Vigencia- Rescisión: El presente CONVENIO tendrá una vigencia de dos (2) años desde la fecha de su firma, considerándose automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes notifica su voluntad en contrario con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento.---

El presente CONVENIO podrá ser rescindido antes de su finalización, mediante comunicación fehaciente de cualquiera de LAS PARTES con una anticipación no menor a treinta (30) días, sin perjuicio del cumplimiento de las responsabilidades asumidas sobre las acciones específicas acordadas y en ejecución.-----

DÉCIMO PRIMERA- Domicilios legales. A los efectos de toda comunicación, LAS PARTES constituyen domicilio en los denunciados en el acápite, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación. -----

DÉCIMO SEGUNDA- Resolución amigable: En caso de surgir controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y de conformidad con los principios de mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes. Para el caso de no arribarse a una solución, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



CWS
Church World Service



Contencioso, Administrativo, y Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de abril del año 2022. -----

Juan Martín Coria

Director Regional para América Latina y el Caribe

Church World Service

Andrea CALAMONTE

CAROLINA STANLEY

